

**Sala Especializada en Materia de Responsabilidades
Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa
de Coahuila de Zaragoza**

Expediente número SEMRA/005/2018
Tipo de juicio Procedimiento de
Responsabilidad
Administrativa
**Autoridad
Substanciadora** Unidad Substanciadora de
Responsabilidades
Administrativas del
R. Ayuntamiento de San
Pedro
Presunto responsable: ****

Magistrado: Marco Antonio Martínez
Valero

**Secretaria de Estudio y
Cuenta:** Roxana Trinidad Arrambide
Mendoza

Saltillo, Coahuila, veintiocho de noviembre de dos
mil dieciocho.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instruido
en contra de ****, encargado del Predial, del impuesto
sobre adquisición de bienes inmuebles y de la caja diez, del
R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, por su presunta
responsabilidad en la comisión de la falta administrativa
grave prevista por el artículo 52 de la Ley General de
Responsabilidades Administrativas, mismo que se radicó
bajo el número de expediente SEMRA/005/2018, ante esta
Sala Especializada en Materia de Responsabilidades
Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de
Coahuila de Zaragoza.

RAZONAMIENTOS

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada
en Materia de Responsabilidad Administrativa del Tribunal

SENTENCIA
No. SEMRA/002/2018

de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; el numeral 21 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 3º fracciones IV, XVI, XIX y XXVII, 9 fracción IV, y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Relación de antecedentes necesarios.

Para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, resulta conveniente transcribir los siguientes antecedentes:

a) Presentación del informe de presunta responsabilidad administrativa. Con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, la licenciada ****, en su calidad de Autoridad Investigadora del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, realizó el informe de Presunta Responsabilidad, señalando como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa grave, a ****, encargado del Predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de la caja diez, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) Admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y emplazamiento. Con fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, la licenciada ****, Titular de la Unidad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas del R. Ayuntamiento de San Pedro, dictó acuerdo con número de expediente **** /2018, en el cual tuvo por admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como la calificación de la falta administrativa como grave, además, se ordena de

iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de ****.

Así mismo, se ordenó emplazar al presunto responsable para que asistiera a la audiencia inicial a rendir su declaración; se le hizo saber su derecho a ofrecer pruebas, a no declarar en su contra, a ser asistido por un abogado y se le aclaró que en caso de no contar con defensor, se le nombraría uno de oficio.

De igual manera se le corrió traslado del acuerdo de recepción, del informe de presunta responsabilidad, de la calificación de la falta y de las constancias que conforman el procedimiento, ordenándose citar a las demás partes para que comparecieran a dicha audiencia.

c) Audiencia inicial. El veinticinco de septiembre del presente año, día y hora señalado para la celebración de la audiencia inicial, comparecieron el presunto responsable, la autoridad investigadora y el tercero.

Con fecha quince de octubre se reanudó dicha audiencia, y ante la inasistencia de las partes, se tuvo por cerrada la instrucción.

d) Oficio de remisión. El dieciocho de octubre del año en curso, mediante oficio USA-SP/005/2018, se remitió a este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, por parte de la licenciada ****, en su calidad de Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, el expediente ****/2018, instruido a **** por su presunta responsabilidad en la comisión de una falta administrativa grave.

e) Acuerdo de recepción. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre del presente año, se recibió el

expediente respectivo, y se ordenó notificar a las partes de su recepción.

f) Admisión y desahogo de pruebas. Con fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, se admitieron y desahogaron las pruebas documentales ofrecidas, mismas que de acuerdo a su propia naturaleza, no necesitan tramitación especial.

g) Alegatos. Por acuerdo de fecha siete de noviembre del presente año, al no existir pruebas por desahogar, ni diligencias para mejor proveer, se cerró la etapa probatoria y se abrió el periodo de alegatos por cinco días, mismo que se mandó notificar a las partes.

h) Cierre de Instrucción y citación para sentencia. Una vez que feneció el término para ofrecer los alegatos de las partes, con fecha veintidós de noviembre del presente año se declaró cerrada la instrucción y se citó para sentencia, en términos del artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Fijación de los hechos controvertidos por las partes. En el informe de presunta responsabilidad administrativa con que se dio por iniciada la presente causa disciplinaria, y derivado del procedimiento de investigación con motivo de la denuncia presentada por ****, Jefe del Departamento de Ingresos del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, se imputó al presunto responsable que su conducta recae en un supuesto de falta administrativa grave, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como lo es el cohecho, toda vez que obtuvo por sí, con motivo de sus funciones, un beneficio económico consistente en dinero, que no estaba comprendido dentro de su remuneración como servidor público.

Por su parte, el presunto responsable, en la audiencia inicial se presentó sin abogado, razón por la cual se difirió dicha audiencia, posteriormente se le nombró un defensor de oficio, sin embargo, el día y hora de la audiencia señalada no compareció a controvertir lo que se le imputa, no obstante haber sido notificado, renunciando a su derecho a probar.

Posteriormente se le notificó del término para presentar sus alegatos ante este Tribunal, sin que hiciera manifestación al respecto.

CUARTO. Valoración de las pruebas. Antes de entrar a la valoración de las pruebas que obran en el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la presente causa, es conveniente establecer el carácter de servidor público de *******.

Lo cual se acredita con la comparecencia del propio *******, de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, en la cual refiere que es empleado del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, en el departamento de Ingresos y que su función es recibir el dinero de la caja de la Dirección de Seguridad Pública (foja 06).

De lo anterior se advierte que ******* actuó como servidor público, según su dicho, y por ende, se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 4, fracción I¹.

Ahora bien, dentro del presente procedimiento de presunta responsabilidad administrativa que se resuelve, se tuvieron por admitidas y desahogadas las

¹ Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

pruebas documentales ofrecidas por la autoridad investigadora, las cuales no fueron objetadas por el sujeto a procedimiento, mismas que a juicio de quien resuelve, resultan suficientes para acreditar la conducta reprochada, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

Se cuenta con el expediente original de presunta responsabilidad administrativa *****/2018, el cual es valorado conforme a los artículos 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; obra en dicho expediente:

1. Oficio ING-SP-436/2018, suscrito por *****, Jefe del Departamento de Ingresos del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, en el que informa que al realizar una revisión de la caja de seguridad pública, y al departamento de ingresos, detectó inconsistencias en los ingresos por concepto de cobros, multas y sanciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y que al cuestionar a *****, encargado del predial, del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de la caja diez, le manifestó que no había ingresado nada al sistema, que contaba con una cantidad en efectivo y que se comprometía a pagar la diferencia que resultara.

Oficio al que se le da valor probatorio pleno, por haber sido expedido por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, y el cual se relaciona con la comparecencia de *****, de fecha quince de agosto del presente año, ante la autoridad investigadora, donde ratificó su oficio de denuncia y establece que existe un faltante por la cantidad de \$**** (**** pesos con **** centavos). Así mismo, refiere que **** restituyó la cantidad de \$**** (**** pesos con **** centavos), quedando un saldo pendiente de reintegrar por \$**** (**** pesos con **** centavos).

De igual manera se menciona en este oficio, que con fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete se levantó un acta administrativa al presunto responsable, por haberle encontrado un faltante de dinero, en la administración pasada y que desde entonces ha estado tomando dinero que ingresa a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Así mismo, anexa a su comparecencia el acta levantada ante la presencia de dos testigos, en la cual se advierte que **** manifiesta que había dispuesto de la cantidad de **** pesos con **** centavo, pertenecientes al R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila.

2. Documental referente a la comparecencia de **** de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho (foja 06), en donde de manera espontánea manifiesta:

[...]MI DEBER ES CAPTURAR EN EL SISTEMA MES POR MES EL DINERO INGRESADO, ES POR LO QUE DESDE QUE INICIO LA PRESENTE ADMINISTRACION (sic) HE OMITIDO REALIZAR LAS CAPTURAS EN EL SISTEMA, POR CUESTIONES DE TIEMPO, ES POR ESO QUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS AL PERCATARSE DE LA SITUACION (sic) INICIA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIN EMBARGO AL TENER A LA VISTA EL OFICIO NUMERO (sic) ING-SP-436/2018 SIGNADO POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE INGRESOS **** Y LEER LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN ES MI DESEO ACLARAR QUE AL REALIZAR CON EXACTITUD EL COTEO DE LO QUE FALTA DE INGRESAR AL SISTEMA, EN REALIDAD LA CANTIDAD FALTANTE TOTAL ES DE \$****, CANTIDAD QUE ESTOY DISPUESTO A CUBRIR YA QUE AUN NO HE INGRESADO AL SISTEMA EL DINERO INGRESADO DE LOS MESES QUE HIZO ENTREGA LA CAJA DE LA DIRECCION (sic) DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL (sic) A ESTE DEPARTAMENTO, CANTIDAD QUE AUN NO SE REFLEJA EN EL SISTEMA, PERO QUE SE VERÁ REFLEJADA UNA VEZ QUE SE HAYA CAPTURADO TODO LO QUE ESTA PENDIENTE, PARA LO CUAL HE SOLICITADO AL JEFE DE DEPARTAMENTO UNA PRORROGA RAZONABLE A FIN DE INGRESAR LAS MENSUALIDADES PENDIENTES, Y ME COMPROMETO A QUE DEBE ESTAR LISTO PARA EL DIA (sic) 15 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ASI MISMO ME OCMPROMETO (sic) A QUE EN CASO DE EXISTIR UNA DIFERENCIA AL REALIZAR EL CORTE Y LOS INGRESOS MENSUALES, ME COMPROMETO A PAGAR LA CANTIDAD FALTANTE YA QUE FUE UNICAMENTE MI RESPONSABILIDAD (sic) LAS OMISIONES QUE SE HICIERON Y

POR LAS CUALES NO SE HAN PODIDO VER REFLEJADAS EN EL SISTEMA DE INGRESOS [...].

3. Documental referente a la comparecencia de ****, de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho (foja 12), rendida de manera espontánea, y donde refiere:

[...]QUE EN RELACION (sic) A MI COMPARECENCIA ANTE USTED DEL DIA 03 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO EN DONDE ME COMPROMETI A SOLVENTAR Y JUSTIFICAR LA CANTIDAD FALTANTE EN EL SISTEMA, MANIFIESTO QUE A LA FECHA DEL DIA DE HOY HE SOLVENTADO E INFRESADO (sic) AL SISTEMA CIERTA CANTIDAD, PERO NO TODA YA QUE AUN TENGO UN ADEUDO DE \$**** (**** PESOS CON **** CENTAVOS), CANTIDAD EN EFECTIVO QUE RECONOZCO QUE ME FALTA DE LA CAJA DE INGRESOS QUE ENTREGA DIRECCION (sic) DE SEGURIDAD PUBLICA (sic) MUNICIPAL, SIN EMBARGO ESTOY DISPUESTO A SOLVENTARLA CUANTO ME SEA POSIBLE, YA QUE ESTOY CONSIGUIENDO LA CANTIDAD QUE ME FALTA PARA SALDAR DICHO ADEUDO, PUES TENGO UNOS BIENES QUE HE PUESTO EN VENTA A FIN DE NO TENER PROBLEMA CON EL FALTANTE ANTE ESTA ADMINISTRACION [...].

Las anteriores comparecencias se encuentran firmadas de puño y letra de ****, y se realizaron durante las diligencias de investigación, en las que, como se advierte, de manera espontánea reconoció ante una autoridad la existencia de un faltante de dinero, del cual dispuso en ejercicio de sus funciones, aclarando que estaba dispuesto a devolverlo.

De lo anterior se determina que las pruebas identificadas con los números dos y tres, relacionadas y administradas entre sí, hacen prueba plena de la comisión de la falta grave de que se trata, por haber sido realizadas de manera espontánea, en forma lisa y llana, ante una autoridad en ejercicio de sus funciones.

4. Oficio TES-SP/648/2018, de veintiséis de septiembre del año en curso, suscrito por ****, Director de Finanzas y Administración del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, en el cual informa de manera detallada cómo se maneja el flujo de recaudación de ingresos en el Departamento de Ingresos Municipal, mismo que se

considera como instrumental de actuaciones al ser parte del procedimiento de investigación.

En el citado oficio se señala la forma de recaudar e ingresar los cobros en efectivo, y se adjunta el estatus de los ingresos recaudados, durante el periodo de enero a agosto de dos mil dieciocho, reporte este que consta de diecisiete hojas (fojas 27-44).

TES-SP/648/2018
San Pedro, Coahuila. 26/09/18
ASUNTO: Contestación de oficio

LIC. **** *
AUTORIDAD INVESTIGADORA DE ESTE
R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
SAN PEDRO, COAHUILA
PRESENTE.-

Por este conducto de la manera más atenta en contestación de su oficio UIRA-030/2018, donde solicita de forma detallada cómo se maneja el flujo de recaudación de los ingresos en el Departamento de Ingresos.

De lo anterior le informo el proceso del flujo de la recaudación de los Ingresos, en términos señalados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental el registro de las etapas de los entes públicos se efectuará de la siguiente forma:

1. Se elabora la Ley de Ingresos, se somete a cabildo para su aprobación y se registra en el Sistema Integral de Información contable.
2. Se sigue con el momento contable del ingreso estimado que es lo que refleja la asignación presupuestaria anualmente en la Ley de Ingresos.
3. Posteriormente el ingreso modificado es el momento contable que refleja las adecuaciones presupuestarias que resultan de los incrementos y decrementos de la Ley de Ingresos estimada.
4. Después sigue el ingreso devengado es el momento contable que se realizan cuando existe jurídicamente derecho de cobro de los impuestos cuotas y aportaciones de seguridad pública, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos etc...
5. Después el ingreso recaudado es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos etc...
6. Por ultimo para efectos del cierre mensual financiero se les solicita al Departamento de Ingresos los cortes diarios de las cajas con sus respectivas fichas de depósito para conciliar con el estado de cuenta bancaria. Se anexa al presente documentación soporte de los cortes de caja enviados por del Departamento de Ingresos. (cortes de caja, fichas de depósito y oficio)

Además adjunto el estatus de los ingresos recaudados durante el periodo de Enero a Agosto de 2018 de esta R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila. El reporte mencionado que consta de 17 hojas.

Sin otro particular por el momento, agradezco las atenciones brindadas a la presente y me despido de usted enviándole cordial saludo.

ATENTAMENTE

2

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

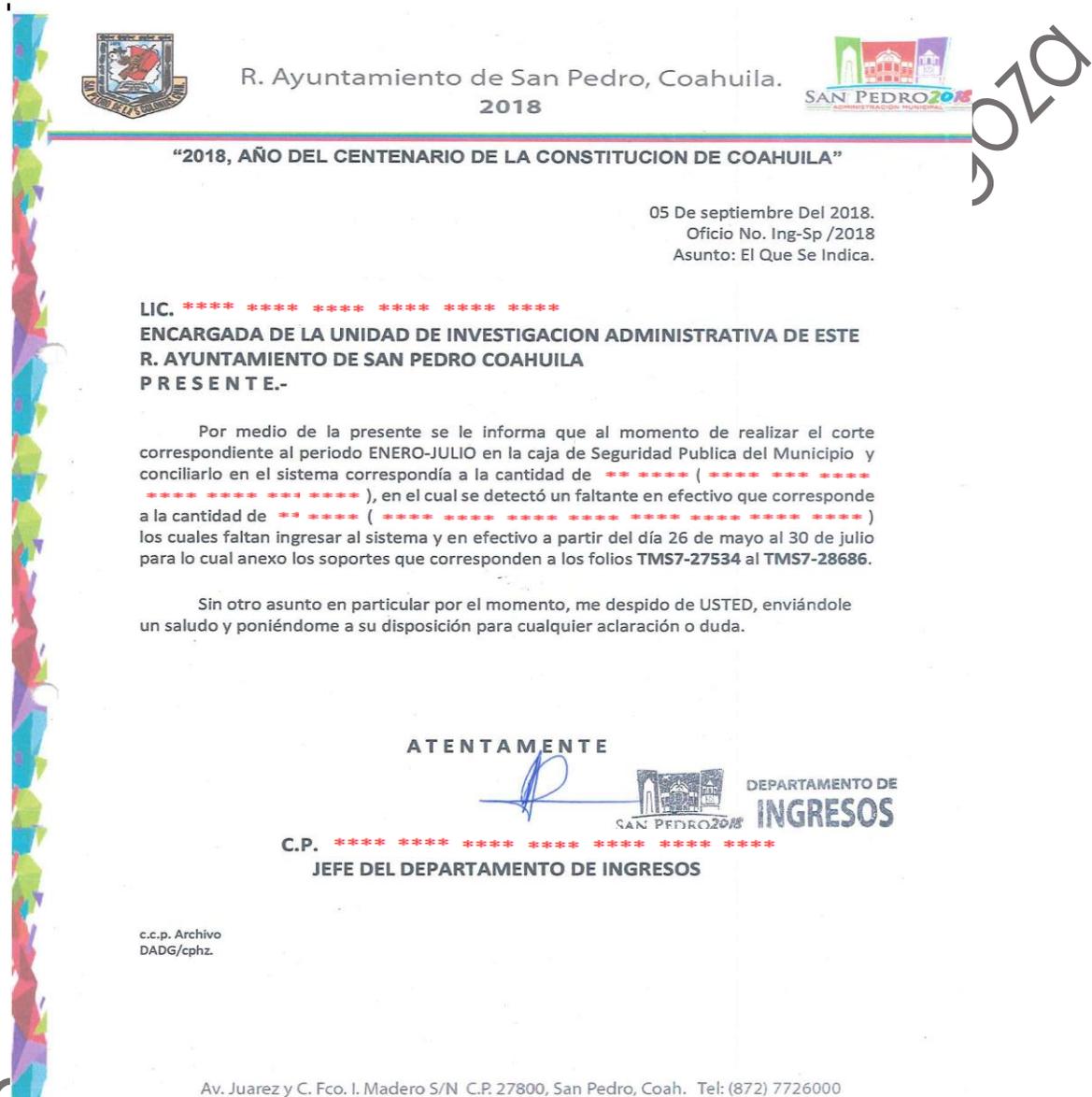
C.P. **** *
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

c.c.p. Archivo.

Coahuila

Versión

5. Documental pública, referente al oficio Ing-Sp/2018, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por *****, Jefe del Departamento de Ingresos del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, donde informa sobre los faltantes detectados, así como el monto total del adeudo atribuido al presunto responsable.



Versió

Esta documental cuenta con valor probatorio pleno, por haber sido expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO. Consideraciones lógico-jurídicas.

Esta Sala Especializada procede a establecer si se encuentra acreditada o no la falta grave atribuida a *****.

Dispone el artículo 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su Capítulo II, denominado: de las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos, lo siguiente:

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Así mismo, la suprema Corte de Justicia de la nación en su tesis con número de registro 2012489, dice:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
MODALIDADES Y FINALIDAD DEL SISTEMA RELATIVO
CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO.

Los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman su título cuarto, denominado: "De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado", intentan robustecer el Estado de derecho; luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta; que se combata la ilegalidad y la corrupción; y, definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades: civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tiene como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.²

Por su parte el artículo 7, fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo,

² Época: Décima Época Registro: 2012489 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.23 A (10a.) Página: 2956
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de inexecución de sentencia 10/2016. Jesús Covarrubias Contreras. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Moisés Chilchoa Vázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de septiembre de 2016 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; ...

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; ...

Mientras que el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que se encuentran dentro del catálogo de faltas administrativas graves estatuye:

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

De los dispositivos legales transcritos, así como de las documentales descritas y valoradas en el apartado anterior se puede advertir:

Que ****, en su calidad de servidor público del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, no actuó conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos, en el ejercicio de sus funciones.

En efecto de los textos normativos transcritos, se desprende que ****, tenía la obligación de cumplir con los principios rectores de todo servidor público, es decir, actuar con lealtad, profesionalismo, integridad, honradez, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, entre otros.

Así mismo, el citado servidor público debía conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, y administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Además, como se advierte de las constancias y pruebas que obran dentro del presente procedimiento,

****, al ser el encargado de la caja de la Dirección de Seguridad Pública, recibía el dinero que dicha Dirección entregaba al Departamento de Ingresos, así mismo, tenía la obligación de capturar en el sistema respectivo, mes con mes el dinero ingresado, como se desprende de su propio dicho, visible en la foja seis del expediente que nos ocupa, y donde además refiere que desde el inicio de la presente administración municipal dos mil dieciocho, omitió realizar las capturas del dinero.

Además, al momento de reconocer su responsabilidad, señaló que la cantidad que no había ingresado es la de **** pesos con **** centavos y que dicha cantidad se vería reflejada en el sistema respectivo, una vez que capturara todo lo que estaba pendiente.

Posteriormente el día quince de agosto de dos mil dieciocho manifestó, que no obstante que se comprometió a solventar y justificar la cantidad faltante al sistema, a esa fecha solo había solventado una parte y que aún tenía un adeudo de \$**** (**** pesos con **** centavos), cantidad que reconoció le falta de la caja de ingresos y que estaba consiguiendo ese dinero para saldar el adeudo, sin embargo, como se advierte de la presente causa, a la fecha no se ha solventado la cantidad adeudada.

Los anteriores hechos y conductas se encuentran robustecidos y acreditados por el dicho de ****, en su calidad de jefe del Departamento de Ingresos del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, durante su comparecencia visible a foja de la quince a la diecisiete, donde señala las funciones de ****, el cual ante su presencia, aceptó que él tenía la cantidad de dinero faltante y que estaba dispuesto a reintegrarla y que a la fecha de su comparecencia no había restituido el total del monto que dispuso.

También es de tomarse en cuenta, que obra en el expediente de presunta responsabilidad el oficio ing-Sp/2018, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, donde se señala que al hacer el corte de la caja de Seguridad Pública del Municipio de San Pedro, del periodo de enero a julio del presente año, se determinó que el total de ese periodo, es por la cantidad de **** pesos con **** centavos (fojas 45-71) y que falta de ingresar la cantidad de \$**** (**** pesos con **** centavos), cantidad que mencionó **** que tiene pendiente de reintegrar.

En ese tenor, se tiene por acreditada la conducta atribuida a ****, por su responsabilidad en la comisión de la falta administrativa grave de cohecho, contemplada en

el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que quedó demostrado que dispuso para sí, con motivo de sus funciones, de la cantidad de \$ **** (**** pesos con **** centavos), dinero que pertenecía a la Dependencia en la que presta sus servicios, generando con ello un menoscabo económico a la misma, con motivo de su actuar, ello durante el periodo de enero a julio de dos mil dieciocho.

Por otra parte, deberá de tomarse en cuenta al momento de imponer la sanción que corresponda, que durante el desarrollo de la fase de investigación, **** aceptó los hechos que le fueron atribuidos.

Así mismo, como también habrá de considerarse como advierte del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las pruebas aportadas, que **** restituyó la cantidad de \$ **** (**** pesos con **** centavos).

Así las cosas, el monto total que quedó pendiente de ingresar al sistema de la caja de Seguridad Pública del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, es por la cantidad de \$ **** (**** pesos con **** centavos).

En conclusión, y en base a los argumentos anteriormente expuestos, quedó plenamente demostrado que el sujeto a proceso, ****, es responsable administrativamente de la comisión de la falta grave de cohecho, prevista en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Una vez acreditada la conducta reprochada, se procede a determinar la sanción que en derecho corresponde a ****.

De acuerdo con el artículo 52, en relación con el 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas graves son:

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Dichas sanciones se deberán imponer atendiendo a los siguientes criterios de individualización, previstos por el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³.

I. Los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.

De las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, específicamente de las declaraciones visibles en fojas seis y quince, se infiere que **** se desempeña a la fecha como empleado del Departamento de Ingresos, y que su función es la de ser el encargado del predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de la caja diez del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila.

De lo anterior se infiere que por el cargo que desempeña, **** tenía pleno conocimiento de las facultades y deberes a los que estaba obligado como servidor público, así mismo, por las funciones que desempeña, esto es, el recibir e ingresar el dinero de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y de las atribuciones que le competían en el ejercicio de sus funciones, así como de la responsabilidad en que incurriría al no cumplir con apego a las disposiciones a las cuales se encuentra sujeto, y de la responsabilidad que deriva el no ingresar el dinero al sistema y apoderarse del mismo para beneficio propio.

II. En cuanto a los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

³ **Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable

Como se refirió en el cuerpo de la presente resolución, con su actuar, **** generó un daño patrimonial a R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, al no haber restituido a la fecha la cantidad de \$**** (**** pesos con **** centavos).

III. Respecto al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

Como se mencionó con anterioridad, **** es el encargado del predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de la caja diez, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el ente afectado, por lo que tiene conocimiento de las obligaciones y facultades derivadas del ejercicio de sus funciones, así como de cuáles son sus obligaciones, esto es, una vez que recibe el dinero por dichos conceptos, debe ingresar el dinero que le es entregado.

En relación con la antigüedad en el servicio, se infiere del acta visible a foja dieciocho, que **** forma parte de la Dirección de Ingresos del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, desde la administración municipal pasada, es decir, dos mil catorce dos mil diecisiete, por lo que debió tener pleno conocimiento de las responsabilidades por incumplir el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a los antecedentes del infractor no existe dentro de la presente causa algún dato que indique que ****, haya sido sancionado con anterioridad en algún procedimiento de responsabilidad administrativa.

IV. En relación con las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

Por el puesto que desempeña **** se presume que recibía un sueldo por el ejercicio de sus

funciones y al manifestar que contaba con varios bienes, se puede determinar que sus circunstancias económicas son buenas, por lo que, al contar con una percepción económica derivada de su trabajo, debió abstenerse de tomar para sí, cantidades de dinero que no le pertenecían.

V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

De las constancias que integran el presente procedimiento se advierte que **** encargado del predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de la caja diez, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se aprovechó de su puesto y de sus funciones para disponer del dinero que recibía, pues tenía pleno conocimiento que debía ingresarlo al sistema que estaba a su cargo y no de disponer de él, sobre todo si se considera que con anterioridad ya se le había levantado un acta por haber dispuesto de dinero en diversa ocasión que recibía con motivo de sus funciones.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Como ya se mencionó, existe un acta de fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete, por incumplimiento de funciones, donde aceptó haber dispuesto de diversa cantidad de dinero durante la administración dos mil catorce, dos mil diecisiete (foja 18).

Sin embargo, no existe dentro del presente procedimiento algún documento que haga suponer que haya sido sancionado con anterioridad por tales hechos o por algún otro.

VII. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

De las constancias que integran el expediente de presunta de responsabilidad administrativa, quedó acreditado que **** obtuvo un beneficio económico, configurándose así lo que dispone el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que dispuso para sí de dinero no comprendido dentro de su remuneración.

Y Si bien es cierto, reintegró cierta cantidad de dinero, a la fecha tiene un adeudo de \$**** (**** pesos con **** centavos), en detrimento del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila.

En este orden de ideas, y en base a los anteriores elementos analizados, ante la falta administrativa grave de cohecho cometida por ****, procede imponerle una sanción administrativa al haber incumplido con lo dispuesto en los artículos 7 y 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción administrativa a ****, la **Destitución** del cargo o empleo que viene desempeñando en el Departamento de Ingresos del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, de conformidad con la fracción II, del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior y toda vez que la falta administrativa grave provocó daños y perjuicios al ente municipal de San Pedro, Coahuila y ante la obligación que recaé en su contra de conformidad con el artículo 79, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **** deberá restituir por concepto de indemnización, la cantidad del adeudo restante, consistente en \$**** (**** pesos con **** centavos).

Dicha restitución la deberá realizar dentro de los noventa días a partir de que sea notificada la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo tal cantidad constituirá un crédito fiscal en su contra y se dará vista a las

autoridades fiscales competentes para la ejecución de su cobro, de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Además, es de mencionarse que dentro de la presente causa, ****, aceptó los hechos y ha manifestado la disposición de reintegrar el monto que adeuda, dichas circunstancias fueron tomadas en cuenta al momento de imponer su sanción, por lo que a juicio de este Tribunal se determina no imponer sanción económica en su contra de conformidad con los artículos 88 y 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en virtud de la disposición del servidor público de reintegrar la cantidad de dinero pendiente, con lo que se tendrán por resarcidos los daños y perjuicios.

Una vez que haya causado ejecutoria esta determinación, regístrese la sanción decretada en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 209 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala Especializada resuelve:

PRIMERO. Se acreditó la plena responsabilidad administrativa de ****, en la comisión de la falta grave de cohecho, prevista en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Por la comisión de la falta grave de cohecho, se sanciona administrativamente a ****, con la destitución del empleo o cargo que desempeña en la Dirección de Ingresos del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila.

TERCERO. **** deberá restituir por concepto de indemnización la cantidad de \$**** (**** pesos con **** centavos), dentro de los noventa días a partir que le sea notificada la **** resolución, en el entendido que de no

hacerlo la misma constituirá un crédito fiscal en su contra y se dará vista a las autoridades fiscales competentes para la ejecución de su cobro.

CUARTO. En su momento inscribábase la sanción impuesta en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

Notifíquese Personalmente a las partes y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el licenciado Marco Antonio Martínez Valero, Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, ante la licenciada Roxana Trinidad Arrambide Mendoza, Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe. Doy fe.



El presente auto se publicó por estrados, correspondiente al _____, de conformidad con los artículos 188 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Conste.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Coahuila de Zaragoza

Versión Pública